

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2592/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540223000452**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

...

“Informar las empresas o personas, personas físicas y morales que han contratado servicios de asesoría o consultoría en su dependencia, por año, en toda la actual administración, los montos pagados por dichos servicios a cada uno de los prestadores de servicios, número de contrato oficial, concepto y objeto del contrato, indicar cuales fueron por adjudicación directa y cuales, por licitación, copia digitalizada de los contratos, en caso de que la capacidad técnica de la plataforma nacional no sea suficiente, pueden enviar la respuesta en diferentes correos electrónicos.”

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el sujeto obligado remitió diversa documentación con la cual desahogó la vista que le fue otorgada, recibida en misma fecha, en la Secretaría Auxiliar de este órgano garante.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número **UT/1294/2023**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño los oficios **SCGARA/2150/2023**, signados por el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, respectivamente, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación en el que se expuso lo siguiente:

Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos

Me refiero al oficio No. UT/1281/2023 del presente, dirigido al Mtro. Eleazar Guerrero Pérez, Subsecretario de Finanzas y Administración; a través del cual requieren información para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública No. **300540223000452**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a: "Empresas o personas físicas y morales que han contratado servicios de asesoría o consultoría, por año, en la actual administración, montos pagados...". (Sic).

Al respecto y por Instrucciones superiores, le informo que en apego a las atribuciones competentes previstas en el numeral 28 y 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría; que después de analizar el requerimiento y con la finalidad de atenderlo, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de información en los archivos documentales y bases de datos en específico en procedimientos de contratación, misma que por tratarse de información pública, el usuario la podrá verificar en la liga :

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/vlew/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=NTQwMg==#inicio>
Apartado Contratos por honorarios - Seleccionar año de búsqueda - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo 15 Fracción XI.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

"Acudo a interponer el presente recurso de revisión ya que no estoy de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado ya que me otorga como respuesta un oficio en formato PDF, en el cual bajo el oficio SCGARA/2150/2023 mismo que no es formato abierto por lo que no puedo ingresar al mismo para ver la información que es de mi interés, y suponiendo sin conceder que pudiera acceder no tengo la certeza de que en ese hipervínculo se localice la información que necesito, es decir, que este disponible en menos de cinco clics, motivo por el cual es evidente que el sujeto obligado tiene toda la intención de hacer nugatorio mi derecho de acceso a la información con esta táctica dilatoria.

Motivo por el cual solicito a este órgano garante que instruya al sujeto obligado a que me entregue la información y responda mis cuestionamientos. ya que los mismos no deben de entenderse como la elaboración de un documento ad hoc, toda vez que el sujeto obligado reconoce la existencia de la información, y al proporcionarme un documento como respuesta que me impide obtener la información que solicito se violenta mi derecho humano para obtener información, además de contravenir los principios establecidos en el artículo 13 de la ley general de transparencia en el que se establece entre otros la oportunidad de la información. En resumidas cuentas, la respuesta del es en formato PDF, y suponiendo sin conceder, el sujeto obligado pretende, coloquialmente expresado, que



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
Cabe destacar que la respuesta que le fue emitida al ahora recurrente, fue realizada estrictamente bajo los términos y condiciones establecidos en el último párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en este momento me permito transcribir para un mejor entendimiento:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia la solicitará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Tratándose de documentos que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raras y cualquier otro objeto o registro que contenga información de este género, se proporcionará a los solicitantes los medios e instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, reproducirla u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles".

SEGUNDO: Es indispensable manifestar que a pesar que la respuesta que fue emitida por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente, interpuso su recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

"Acudo a interponer el presente recurso de revisión ya que no estoy de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado ya que me otorga como respuesta un oficio en formato PDF, en el cual bajo el oficio SCGARA/2150/2023 mismo que no es formato abierto por lo que no puedo ingresar al mismo para ver la información que es de mi interés, y suponiendo sin



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Sin embargo y derivado de lo expuesto, ratifico en todas y cada una de sus partes mi oficio No. SCGARA/2150/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, donde se proporciona la liga y ruta señalada para su verificación:

http://consultapublica.plataformadetransparencia.org.mx/vot-web/faces/vlew/consultaPublica.xhtml?_afIdEntidad=MZA&idSujetoObligado=NTQwMg==#inicio

Apartado Contratos por honorarios - Selección año de búsqueda - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Artículo 15 Fracción II.

Me es importante hacer mención, que toda información relacionada con "Procesos de Contratación de bienes y servicios" actualizada se encuentra disponible en la página web de esta Secretaría, se sugiere para constatarlo ingresar a la liga: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/> en el apartado "Alta Proveedores-Contrataciones Gubernamentales (procedimientos de contratación 2023)" se desplegará información de esa índole.

Por último y con la finalidad de aclarar al usuario que en ningún momento se violentó su derecho humano de acceso a la información, es aplicable al caso que nos ocupa, el Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de acceso a la información. El primer párrafo del artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

Asimismo, la Tesorería al emitir una respuesta mediante oficio No. TES-VER/4615/2023, señaló lo siguiente: "En cuanto al agravio al que el recurrente aduce, se informa, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no es información que se genere, ya que se efectúan pagos de conformidad a órdenes de pago a favor de los beneficiarios (personas físicas



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Es aplicable al caso que nos ocupa el Criterio 3/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que en este momento me permito transcribir para un mejor entendimiento:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De igual manera, es prioritario manifestar que ningún momento este sujeto obligado ha violentado el derecho humano de acceso a la información del ahora recurrente, puesto que la información que se le remitió cumple con todos los términos y condiciones establecidos en la Ley de la materia, más específicamente, en lo señalado en el artículo 143, mismo que indica que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder y que no existe la obligación de presentarla conforme al interés particular del solicitante, hipótesis que aplica al caso concreto que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, **SE SOBRESSEA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual manera, de conformidad con el artículo 197, fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que se ignora si sobre el acto que expone el recurrente, exista o se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
conceder que pudiera acceder no tengo la certeza de que en ese hipervínculo se localice la información que necesito, es decir, que este disponible en menos de cinco clics, motivo por el cual es evidente que el sujeto obligado tiene toda la intención de hacer nugatorio mi derecho de acceso a la información con esta táctica dilatoria. Motivo por el cual solicito a este órgano garante que instruya al sujeto obligado a que me entregue la información y responda mis cuestionamientos, ya que los mismos no deben entenderse como la elaboración de un documento ad hoc, toda vez que el sujeto obligado reconoce la existencia de la información, el proporcionarme un documento como respuesta que me impide obtener la información que solicito se violenta mi derecho humano para obtener información, además de contravenir los principios establecidos en el artículo 13 de la ley general de transparencia en el que se establece entre otros la oportunidad de la información. En resúmenes cuentas, la respuesta del es en formato PDF, y suponiendo sin conceder, el sujeto obligado pretende, coloquialmente expresado, que busque la información en un rampecabazas jurídico-administrativo, por lo que pido que el órgano garante se quite entre otros por el principio pro persone". (SIC)

Derivado de la interposición del presente recurso de revisión, se le corrió traslado de nueva cuenta a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, para que realizaran el desahogo de vista correspondiente y manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Con motivo de lo señalado con antelación, la subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, mediante oficio No. SCGARA/2339/2023, señaló lo siguiente:

"Al respecto, por instrucciones superiores y de acuerdo a las atribuciones competentes, que se desprenden del Art. 28 y 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación y demás ordenamientos vigentes; con la finalidad de cumplir con el Principio de Máxima Publicidad y dar atención al requerimiento; se informa que después de analizar el agravio del recurrente; la **inconformidad resultaría improcedente**, toda vez que como se expone, el usuario no tuvo el más mínimo interés en ingresar a la página señalada y comprobar que la información se encuentra ahí disponible, razón por la cual no se actualiza ninguna hipótesis establecida en el artículo 155 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
o morales) y no se puede identificar bajo los parámetros solicitados por el solicitante". (SIC)

Es preciso señalar que el agravio del ahora recurrente es infundado e inoperante, toda vez que menciona que en ningún momento verificó la información que le fue remitida a través del Link https://consultapublica.plataformadetransparencia.org.mx/vot-web/faces/vlew/consultaPublica.xhtml?_afIdEntidad=MZA&idSujetoObligado=NTQwMg==#inicio, y que sólo se inconforma porque la misma le fue enviada en formato PDF y no en formato abierto, y que esta situación le ha impedido verificar si la información se localiza o no en el hipervínculo que le fue remitido al efecto, razón por la cual se considera que no se actualiza ninguna de la hipótesis establecidas en el artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que en este momento me permito transcribir para un mejor entendimiento:

CAPÍTULO II
De la Procedencia

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incompatible o no accesible para el solicitante;
- VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- VIII. La falta de trámite a una solicitud;
- IX. La negativa a permitir una consulta directa;
- X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- XI. Las razones que motivan una prórroga;
- XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite en específico.



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
MEDIOS DE CONVICCIÓN:

- 1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la Impresión de pantalla del acuse de Recibido de la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 300540223000452 de fecha 05 de noviembre de 2023. **Documental que se relaciona con el HECHO 1 de la presente contestación.**
- 2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia del oficio No. UT/1281/2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, mediante el cual se le informó al C. Eleazar Guerrero Pérez, Subsecretario de Finanzas y administración de la existencia de la solicitud de información. **Documental que se relaciona con el HECHO 2 de la presente contestación.**
- 3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia del oficio No. SCGARA/2150/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, a través del cual el C. Rosendo Herrera Huerta, Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos remitió respuesta a la solicitud de información. **Documental que se relaciona con el HECHO 3 de la presente contestación.**
- 4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia del oficio No. UT/1294/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, con el cual se remitió al solicitante formal respuesta a la solicitud de información con número de folio 300540223000452. **Documental que se relaciona con el HECHO 4 de la presente contestación.**
- 5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.- DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la Impresión de pantalla del Acuse de Recibido de Recurso de Revisión No. IVAI-REV/2592/2023/II, respecto a la solicitud de información pública folio 300540223000452. **Documental que se relaciona con el HECHO 5 de la presente contestación.**
- 6.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia del oficio No. UT/1453/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se le informó al C. Eleazar Guerrero Pérez, Subsecretario de Finanzas y Administración, sobre la existencia del presente Recurso de Revisión y se le pidió apoyo para atender el desahogo de vista. **Documental que se relaciona con el HECHO 6 de la presente contestación.**



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio No. SCGARA/2339/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, a través del cual el C. Rosendo Herrera Huerta, Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos remitió respuesta al presente Recurso de Revisión. **Documental que se relaciona con el HECHO 7 de la presente contestación.**

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del oficio No. TES-VER/4615/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, con el cual el C. Mario Emir Macip Olivera, Tesorero, remitió respuesta al presente Recurso de Revisión. **Documental que se relaciona con el HECHO 8 de la presente contestación.**

9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y favorezca a los intereses de mi representada, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado. **Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente contestación.**

10.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo cuanto favorezca a los intereses de mi representada, la Secretaría de Finanzas y Planeación. **Prueba que relaciono con los 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente contestación.**

11.- SUPERVENIENTES.- En caso de existir y que bajo protesta de decir verdad manifiesto desconocer hasta este momento. **Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente contestación.**

OBJECCIÓN DE PRUEBAS DEL RECURRENTE

Toda vez que el Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2023, el cual me fue notificado en fecha 28 de noviembre del año en curso, no se establece si sea necesaria o no la celebración de la Audiencia prevista en los artículos 150 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 192 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **SOLICITO QUE DESDE ESTE MOMENTO SE ME TENGA OBJETANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE.**

...

Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos

Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

Me refiero al oficio No. UT/1453/2023 del presente, dirigido al Mtro. Eleazar Guerrero Pérez, Subsecretario de Finanzas y Administración, a través del cual requieren información para atender el Recurso de Revisión número **IVAI-REV/2592/2023/II** emitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Otros Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), que deriva de la solicitud de Acceso a la Información Pública No. **300540223000452**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a: **"Empresas o personas físicas y morales que han contratado servicios de asesoría o consultoría, por año, en la actual administración, montos pagados... presentando el siguiente agravio: Inconformidad por haber recibido como respuesta el oficio No. SCGARA/2150/2023 en versión PDF y no en formato abierto, impidiéndole ingresar al mismo para ver la información; señalando que no tiene la certeza de que el hipervínculo señalado cuente con la información solicitada... (SIC).**

Al respecto, por instrucciones superiores y de acuerdo a las atribuciones competentes, que se desprenden del Art. 28 y 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación y demás ordenamientos vigentes; con la finalidad de cumplir con el Principio de Máxima Publicidad y dar atención al requerimiento; se informa que después de analizar el agravio del recurrente; la **inconformidad resultaría improcedente**, toda vez que como se expone, el usuario no tuvo el más mínimo interés en ingresar a la página señalada y comprobar que la información se encuentra ahí disponible, razón por la cual no se actualiza ninguna hipótesis establecida en el artículo 155 en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin embargo y derivado de lo señalado, ratifico en todas y cada una de sus partes mi oficio No. **SCGARA/2150/2022 de fecha 07 de noviembre de 2023**, donde se proporciona la liga y ruta señalada para su verificación:
https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vot-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afEntidad=MZA=&idSujetoObligado=NTQwMg==#target=informativa
Apartado Contratos por honorarios - Selección año de Josequida - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Artículo 15-Fracción XI.

...

Tesorero

Con la finalidad de dar cumplimiento al Recurso de Revisión No. **IVAI-REV/2592/2023/II** remitido mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM) con motivo de la solicitud de información con folio No. **300540223000452**, se manifiesta lo siguiente:

En cuanto hace al agravio al que el recurrente aduce, se informa, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no es información que se genere, ya que se efectúan los pagos de conformidad a órdenes de pago a favor de los beneficiarios (personas físicas o morales) y no se puede identificar bajo los parámetros solicitados por el solicitante.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED COMISIONADO PONENTE, CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO:

PRIMERO.- Tener a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en tiempo y forma dando contestación al Recurso de Revisión Expediente número **IVAI-REV/2592/2023/II**.

SEGUNDO.- Tener por reconocida la personalidad del suscrito, **Jesús Miguel Gómez Ruiz, como Jefe de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.**

TERCERO.- Tener como Delegados a los CC. **Alfonso Herrera Bonilla, Augusto Conde Hernández y Alejandra Patiño Lara.**

CUARTO.- Tener como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones por parte de esta Secretaría, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), así como los correos electrónicos oficiales **uap_sefiplan@veracruz.gob.mx** y **aherrerab@veracruz.gob.mx**.

QUINTO.- Se me tenga ofreciendo pruebas solicitando su recepción y desahogo.

SEXTO.- En el momento procesal oportuno, ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **SE SOBRESSEA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMO.- Asimismo, y en consecuencia, **SE TENGA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**

Atentamente
Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia de la

Me es importante hacer mención y de manera general, que toda información relacionada con **"Procesos de Contratación de bienes y servicios"** actualizada se encuentra disponible en la página web de esta Secretaría, se sugiere para constatarlo ingresar a la liga: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/> apartado "Alta Proveedores-Contrataciones Gubernamentales (procedimientos de contratación 2023)" se desplegará información de esa índole.

Por último y con la finalidad de aclarar al usuario que, en ningún momento se violentó su derecho humano de acceso a la información; es aplicable al caso que nos ocupa, el Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de acceso a la información. El primer párrafo del artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Rosendo Herrera Huerta
Subdirector de Contrataciones Gubernamentales,
Administración de Riesgos y Activos

C.c.p. Eleazar Guerrero Pérez - Subsecretario de Finanzas y Administración - Para su superior conocimiento - Presente.
Carlos Benabib Pérez Salazar - Director General de Administración - Para su conocimiento - Presente.
RHV/ESR. En atención al GEO No. 2505560

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, fracciones I, XXVII, XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a saber:

...

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

I. Diseñar y proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales de la Administración Pública del Estado; así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría;

...

X. Elaborar la nómina de la Secretaría, gestionar la ministración de recursos para el pago de servicios personales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y realizar la dispersión de los recursos a las cuentas bancarias de los trabajadores y beneficiarios, según corresponda;

...

XXXIV. Elaborar y firmar en representación de la Secretaría, los contratos y en su caso, autorizar los pagos para cubrir las obligaciones derivadas de los mismos, tratándose de:

- a) Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, así como emitir los pedidos que sean necesarios;
- b) Toda clase de servicios que requiera la Secretaría;
- c) El arrendamiento de bienes inmuebles de la Secretaría, en cuyo caso, el área usuaria deberá integrar el expediente relativo, acordar las condiciones de contratación favorables al Gobierno del Estado y realizar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para el pago de las rentas;
- d) Licitación consolidada del Poder Ejecutivo;
- e) La contratación de seguros y fianzas para la Administración Pública Estatal, y
- f) Establecimiento de bases y mecanismos, mediante los cuales, terceros institucionales ofrecen a los trabajadores del Poder Ejecutivo, créditos, préstamos y financiamientos.

...

LXIV. Suscribir contratos de servicios profesionales y programas de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, colegios de profesionistas o instituciones afines, para aplicar los programas de capacitación y para la profesionalización y del Servicio Público de Carrera, o aquéllos cuya aplicación se traduzca en beneficios a los servidores públicos de la administración pública estatal;

...

LXVII. Vigilar que los Órganos y Áreas Administrativas de la dependencia, cuando el trámite se realice a través de esta Dirección General, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación y pago de personal, contratación de servicios, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

...

Por lo que, la Dirección General de Administración, quien es la unidad administrativa que reviste las atribuciones sobre diseño y propuestas de lineamientos y políticas en materia de recursos humanos así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría, ello incluye contratos, sueldos y salarios, prestaciones del personal; igualmente reviste las facultades para tramitar, supervisar y dar seguimiento a todas las afectaciones de carácter administrativo que se realicen a las plazas del personal de las dependencias del Poder Ejecutivo, la operación y seguimiento de los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y la aplicación de las adhesiones sindicales, entre otras.

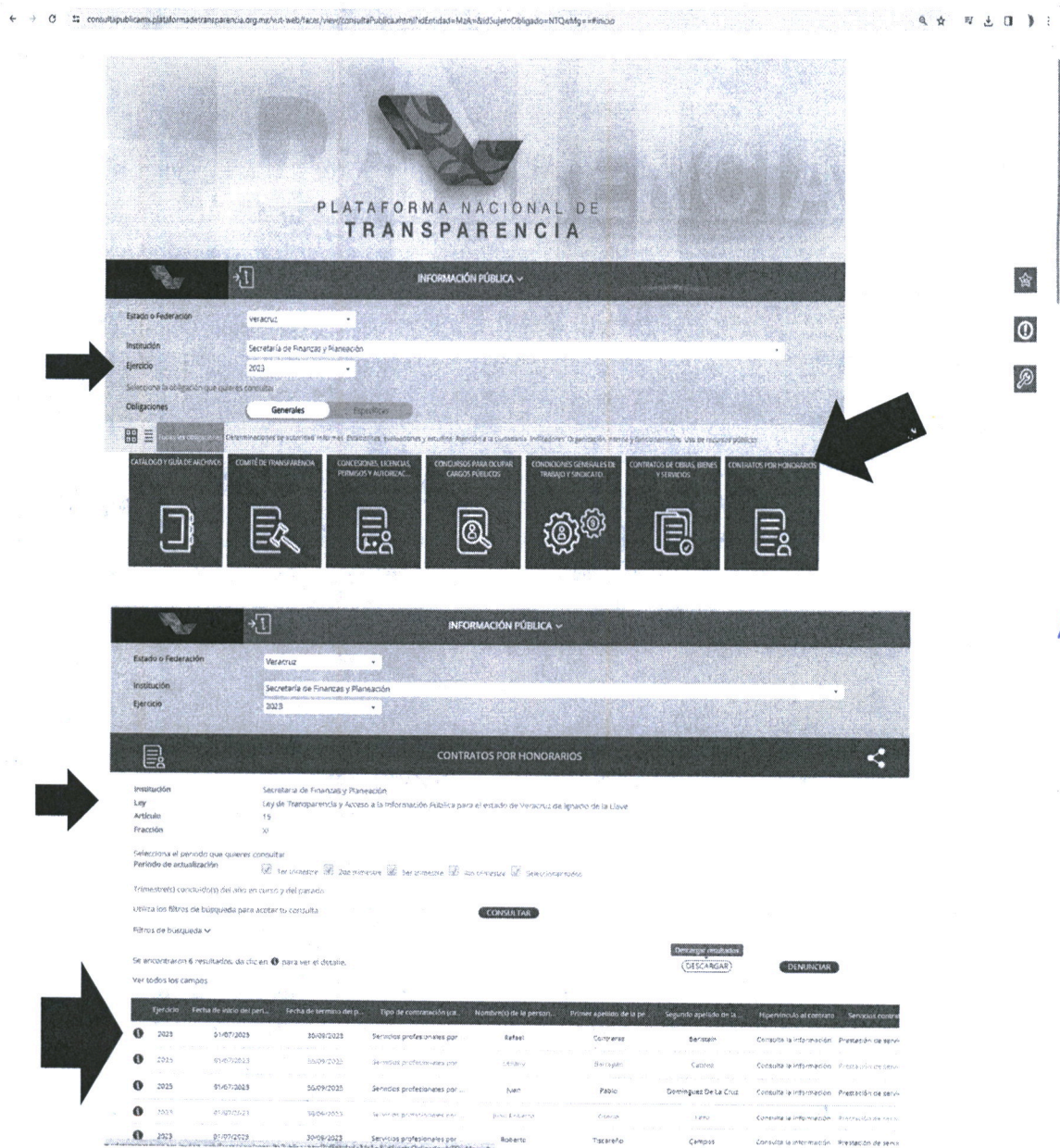
Por lo que, dicha área es competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, tal como se advierte del oficio **SCGARA/2150/2023**, signado por la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos del sujeto obligado, oficio que para mayor proveer se muestra en lo medular:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=NTQwMg==#inicio>

Apartado Contratos por honorarios - Seleccionar año de búsqueda - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Artículo 15 Fracción XI.

Por lo que se procederá a verificar lo que contiene dicho enlace web, teniendo como resultado lo insertado a continuación:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=NTQwMg==#inicio>



The screenshot shows the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' interface. The search filters are set to: Estado o Federación: Veracruz; Institución: Secretaría de Finanzas y Planeación; Ejercicio: 2023. The 'Obligaciones' section is set to 'Generales'. A menu bar includes options like 'CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS', 'COMITÉ DE TRANSPARENCIA', 'CONCURSOS PARA OLCUPAR CARGOS PÚBLICOS', 'CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SUCESES', 'CONTRATOS DE BIENES, BIENES Y SERVICIOS', and 'EVALUACIÓN POR INDICADORES'. The 'CONTRATOS POR HONORARIOS' section is active, showing details for the 'Secretaría de Finanzas y Planeación' under the 'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública'.

The results table is as follows:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de contratación (pa)	Nombre(s) de la persona	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona	Hipervínculo al contrato	Servicios contratados
2023	01/07/2023	30/08/2023	Servicios profesionales por	Rafael	Correa	Berain	Consulta la información	Prestación de ser...
2023	01/07/2023	30/09/2023	Servicios profesionales por	Esteban	Bertrán	Castro	Consulta la información	Prestación de ser...
2023	01/07/2023	30/09/2023	Servicios profesionales por	Ivan	Pablo	Domínguez De La Cruz	Consulta la información	Prestación de ser...
2023	01/07/2023	30/09/2023	Servicios profesionales por	Roberto	Tasciño	Carpes	Consulta la información	Prestación de ser...

En consecuencia, se observa que derivado de la consulta de la información, a modo de ejemplo situándose en el segundo supuesto de la información, se muestran los detalles de la contratación de dicha persona, tal como se muestra a continuación:

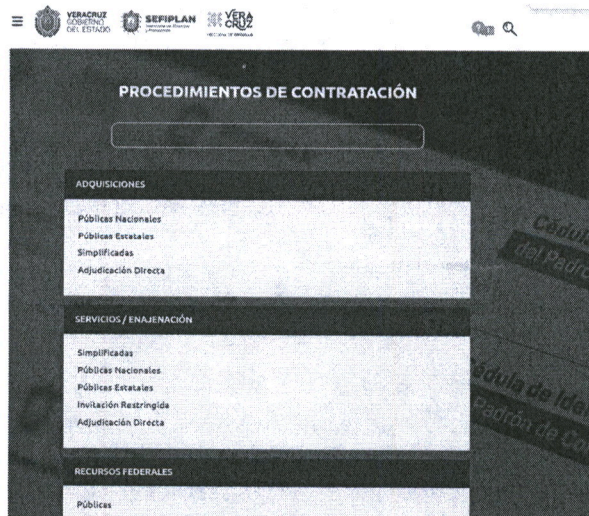
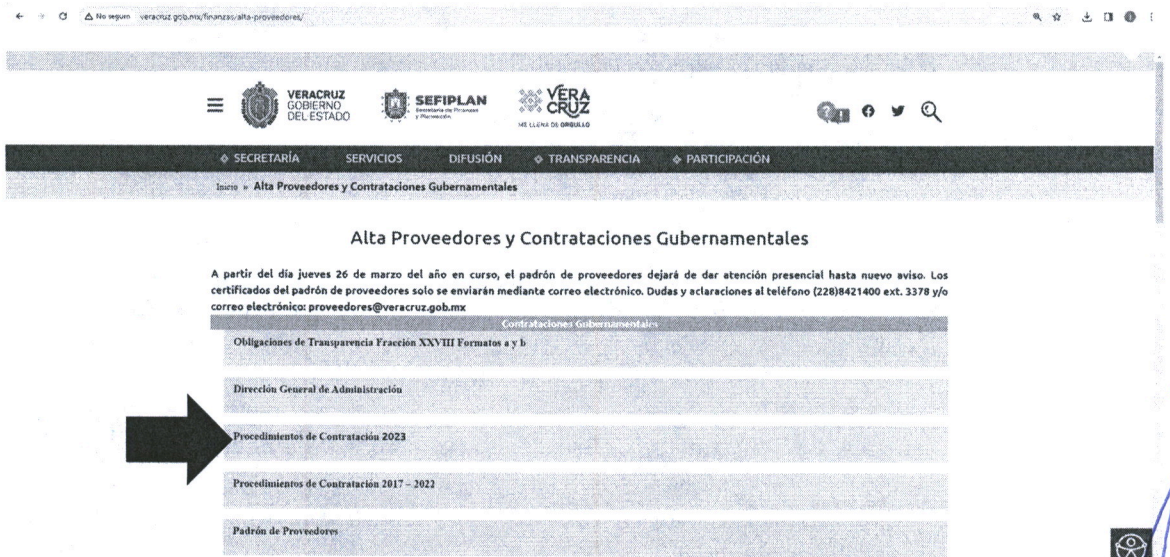
Personal contratado por honorarios	
DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023
Tipo de contratación (catálogo)	Servicios profesionales por honorarios
Partida presupuestal de los recursos	941001
Nombre(s) de la persona contratada	Rodrigo
Primer apellido de la persona contratada	Orozco
Segundo apellido de la persona contratada	Waters
Sexo (catálogo)	Hombre
Número de contrato	9
Hipervínculo al contrato	Consulta la información
Fecha de inicio del contrato	18/01/2023
Fecha de término del contrato	31/12/2023
Servicios contratados (Redactados con perspectiva de género)	Prestación de servicios profesionales de asesoría legal en derecho bancario y financiero
Remuneración mensual bruta o contraprestación	24779537
Monto total a pagar	24779537
Prestaciones, en su caso	
Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección General de Administración / Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos
Fecha de validación	10/07/2023
Fecha de actualización	30/06/2023
Nota	

En consiguiente, el recurrente al interponer el recurso de revisión en estudio, se inconforma de la respuesta otorgada pues, a su decir, *“Acudo a interponer el presente recurso de revisión ya que no estoy de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado ya que me otorga como respuesta un oficio en formato PDF, en el cual bajo el oficio SCGARA/2150/2023 mismo que no es formato abierto por lo que no puedo ingresar al mismo para ver la información que es de mi interés, y suponiendo sin conceder que pudiera acceder no tengo la certeza de que en ese hipervínculo se localice la información que necesito, es decir, que este disponible en menos de cinco clics, motivo por el cual es evidente que el sujeto obligado tiene toda la intención de hacer nugatorio mi derecho de acceso a la información con esta táctica dilatoria. Motivo por el cual solicito a este órgano garante que instruya al sujeto obligado a que me entregue la información y responda mis cuestionamientos. ya que los mismos no deben de entenderse como la elaboración de un documento ad hoc, toda vez que el sujeto obligado reconoce la existencia de la información, y al proporcionarme un documento como respuesta que me impide obtener la información que solicito se violenta mi derecho humano para obtener información, además de contravenir los principios establecidos en el artículo 13 de la ley general de transparencia en el que se establece entre otros la oportunidad de la información. En resumidas cuentas, la respuesta del es en formato PDF, y suponiendo sin conceder, el sujeto obligado pretende, coloquialmente expresado, que busque la información en un rompecabezas jurídico-administrativo, por lo que pido que el órgano garante se guie entre otros por el principio pro personae”;*

Durante la sustanciación del presente recurso, contesto por medio del oficio **SCGARA/2339/2023**, y **TES-VER/4315/2023** signados por el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos y Tesorero, respectivamente, en el primer oficio el sujeto obligado agrego el siguiente link, mismo que se inserta a continuación:

Me es importante hacer mención y de manera general, que toda información relacionada con **“Procesos de Contratación de bienes y servicios”** actualizada se encuentra disponible en la página web de esta Secretaría, se sugiere para constatarlo ingresar a la liga: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/> apartado “Alta Proveedores-Contrataciones Gubernamentales (procedimientos de contratación 2023)” se desplegará información de esa índole.

Mismo que se analizó, encontrándose lo que se muestra a continuación:
<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/>



Derivado de lo anterior, ~~señalado~~ se observa que el sujeto obligado si dio una respuesta en etapa de solicitud de información, acorde a lo requerido en la solicitud primigenia, por lo que, contrario a lo que señala el recurrente, el sujeto obligado si garantizo el derecho de acceso a la información.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue a través de su área legalmente competente para ello y se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA² y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³.**

Por lo anterior, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁴ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁵.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de

⁵ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

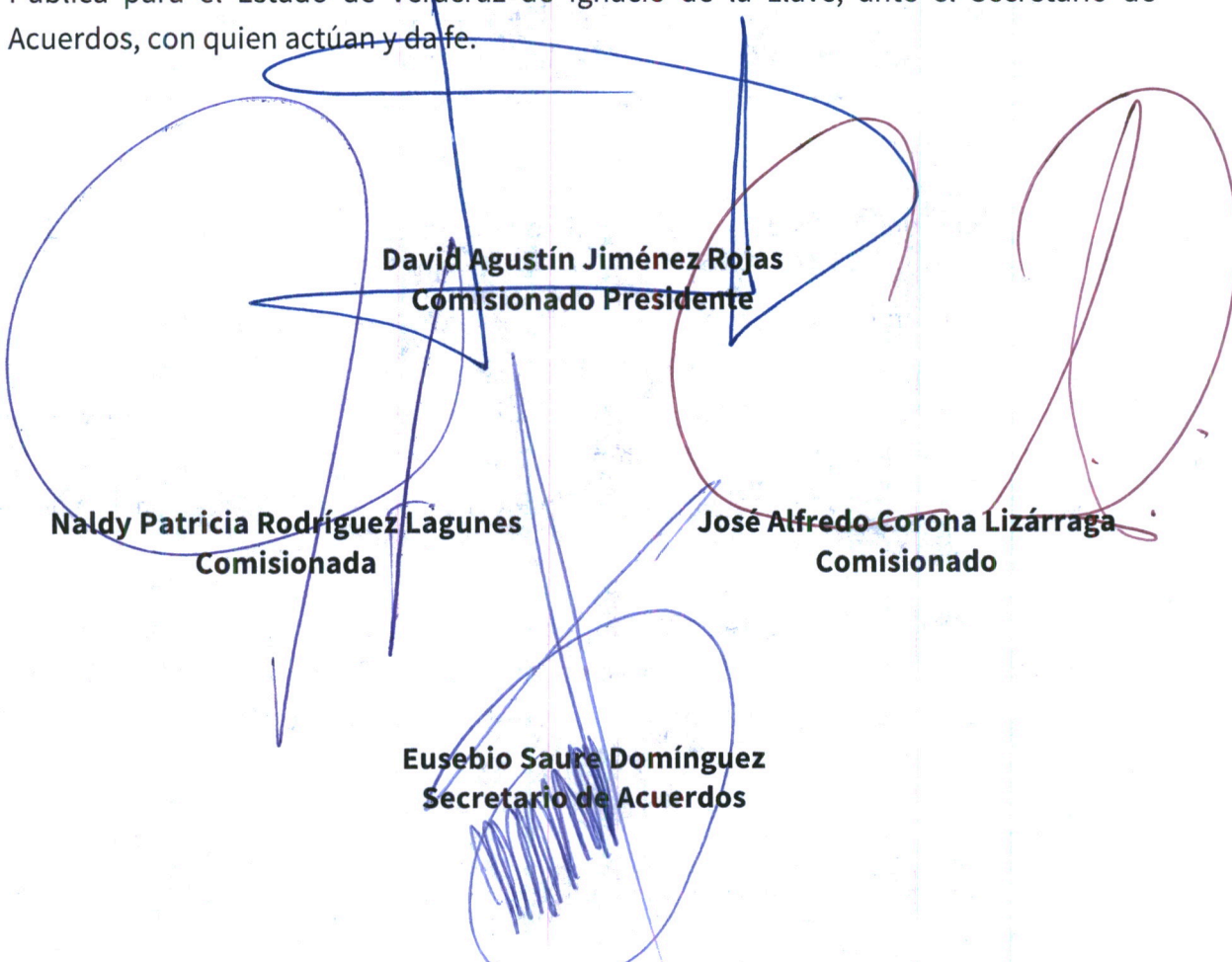
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos